## Asunto T-192/01 R

## Lior GEIE

#### contra

# Comisión de las Comunidades Europeas

«Procedimiento sobre medidas provisionales — Pago contractual — Medidas provisionales — Urgencia»

Auto	del	Pr	esid	lent	e	del	T	rib	unal	de	]	Prin	iera	ιI	nst	and	cia	de	7	de	dic	ien	nbi	re			
de 20	01																								II -	365	59

### Sumario del auto

- 1. Procedimiento sobre medidas provisionales Medidas provisionales Requisitos para su concesión Perjuicio grave e irreparable Carga de la prueba (Art. 243 CE)
- Procedimiento sobre medidas provisionales Medidas provisionales Requisitos para su concesión — Perjuicio grave e irreparable — Perjuicio económico — Situación que puede poner en peligro la existencia de la sociedad demandante — Apreciación en relación con la situación del grupo al que pertenece (Art. 243 CE; Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia, art. 104, ap. 2)

- 1. Si bien es exacto que, en el marco de un procedimiento sobre medidas provisionales, para acreditar la existencia de un perjuicio grave e irreparable no es necesario exigir que se acredite con absoluta certeza que vaya a producirse el perjuicio, bastando con que éste pueda predecirse con un grado de probabilidad suficiente, no es menos cierto que la demandante continúa estando obligada a probar los hechos que, en su opinión, justifican la posibilidad de un perjuicio grave e irreparable.
- En el marco de la apreciación de una demanda de medidas provisionales por el juez de medidas provisionales, un perjuicio de índole económica no puede ser considerado, en principio, como irreparable, ni siquiera como dificilmente reparable, ya que puede ser objeto de una compensación económica posterior. Con arreglo a estos principios, una medida provisional únicamente se justifica, si resulta que, de no dictarse, la parte demandante se hallaría en una situación que podría poner en peligro su existencia. En el marco del examen de la viabilidad financiera de la parte demandante, la apreciación de su situación material puede realizarse tomando especialmente en consideración las características del grupo al que pertenece por su accionariado.

(véase el apartado 49)

(véanse los apartados 50, 51 y 54)